

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 35

Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2021 00403 00
INICIO	2:30 p.m.
FINALIZACIÓN	3:18 p.m.
PROCESO	VERBAL- unión marital de hecho y sociedad patrimonial

AUDIENCIA ARTICULO 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZÁLEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL – Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	EDGAR RICARDO LOPEZ NIÑO, c.c. No. 91.156.981
APODERADO	EDGAR MORALES MIRANDA, T.P. No. 395.921 del C.S.J.
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS DIEGO TORRES DUEÑAS, c.c. No. 91.241.175 RAQUEL TORRES DUEÑAS, c.c. No. 63.296.813 E INDETERMINADOS DE RAFAEL TORRES TARAZONA (qepd), c.c. No. 5.538.968
CURADORA INDETERMINADOS	ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ, T.P. No. 245.833 del C.S.J.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - A las 2 y 30 de la tarde de hoy, 1 de marzo de 2023, se da inicio a la continuación de audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la presencia de la parte demandante con su apoderado judicial y de la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Life Size.

También se deja constancia que los demandados DIEGO TORRES DUEÑAS y RAQUEL TORRES DUEÑAS pese a concederles el término de ley de tres días para que justificaran su inasistencia a la primera audiencia no lo hicieron, ni se presentaron a la audiencia de hoy, en consecuencia, se declara cerrado el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. - Se les concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y a la curadora ad litemb, para que rindieran sus alegatos por el término de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso de cinco (5) minutos para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO y RAFAEL TORRES TARAZONA (qepd), desde el 2 de febrero de 2003 hasta el 1 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial conformada entre los señores EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO y RAFAEL TORRES TARAZONA (qepd), desde el 2 de febrero de 2003 hasta el 1 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Patrimonial conformada por lo señores EDGAR RICARDO LÓPEZ NIÑO y RAFAEL TORRES TARAZONA (Q.E.P.D).

CUARTO: DISPONER comunicar a través del correo electrónico del Despacho, a la Notaría y/o Registraduría del estado civil y a la Parroquia de donde se inscribió el nacimiento y el bautizo de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, conforme lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, quien, en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79115d46c0871fac74ff43c5b5f7cac608c02574ce9bac386b75d87a59f2906e**

Documento generado en 01/03/2023 05:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>